

Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c. LAIP.

Contrato No. 26/2024

NOSOTROS: SILVIA GERALDINE MAYÉN MENÉNDEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando por medio de delegación en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada **-LA CONTRATANTE-**; y, por otra parte, **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, mayor de edad, Gerente, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales, General Bancaria y General Judicial con Facultades Especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR. S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que en adelante se llamará **-LA CONTRATISTA-**, por medio de este instrumento otorgamos el presente contrato de servicio de **"RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA SISTEMA OPERATIVO ORACLE LINUX"**, que se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LCP", y su Reglamento, así como por las cláusulas siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de renovación de soporte técnico para el sistema operativo Oracle Linux, de conformidad a los términos, condiciones y especificaciones estipulados en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **11) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-treinta y seis/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **111) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de **UN MIL**

CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto se cancelará en un solo pago, a través de transferencia bancaria y en moneda de curso legal, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la presentación de la correspondiente factura por parte del proveedor. El pago será efectuado según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado en el período comprendido del diez de febrero de dos mil veinticuatro al nueve de febrero de dos mil veinticinco. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de notificación de su legalización y sus efectos durarán hasta el nueve de febrero de dos mil veinticinco. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles después de notificado el contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora del presente contrato será la licenciada Tania Rebeca Solórzano de López, Administradora de Bases de Datos de la Dirección de Tecnologías de la Información, quien que tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su

ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **IX) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN**

CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Avenida Las Magnolias, Edificio Insigne, nivel dieciséis, local mil seiscientos seis, colonia San Benito, San Salvador. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma

que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas con diez minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, XXXXXXXXXXXXXXXX, comparecen, por una parte, la licenciada **SILVIA GERALDINE MAYÉN MENÉNDEZ**, XX Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XX, actuando por medio de delegación en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**,

Institución Autónoma, de Derecho Público con autonomía administrativa y presupuestaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; **b)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, del Acuerdo número trescientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de dicha fecha a la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; **e)** Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, la ingenier,a E(elyn M)grisol Gracias rindió la protesta Constitucional de ley; **d)** El acuerdo del punto XVII¹del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número sesenta/dos mil veintitrés, celebrada el uno de diciembre de dos mil veintitrés, por medio de la cual se autoriza a la compareciente a otorgar actos como el presente; y, por otra parte, comparece la Licenciada **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, XXXXXXXXXXXXXXXX, Gerente, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cuatro - ciento cuarenta mil quinientos setenta y dos - ciento uno - seis, quien actúa en su carácter de Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales, General Bancaria y General Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR**,



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS E L SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, XXXXXXXXXXXX, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo con Facultades Especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, por la señora Mercedes Dinorah Montano Pérez, en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, instrumento que fue inscrito el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, al número ONCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y del cual consta que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad, así como de la personería con que actúa la mencionada Ejecutora Especial; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan contrato de servicio de "**RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA SISTEMA OPERATIVO ORACLE LINUX**", el cual se regirá por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: ""**1) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de renovación de soporte técnico para el sistema operativo Oracle Linux, de conformidad a los términos, condiciones y especificaciones estipulados en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **11) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-treinta y seis/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **111) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS**, que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto se cancelará en un solo pago, a través de transferencia bancaria y en moneda de curso legal, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la presentación de la correspondiente factura por parte del proveedor. El pago será efectuado según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado en el período comprendido del diez de febrero de dos mil veinticuatro al nueve de febrero de dos mil veinticinco. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de notificación de su legalización y sus efectos durarán hasta el nueve de febrero de dos mil veinticinco. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles después de notificado el contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora del presente contrato será la licenciada Tania Rebeca Solórzano de López, Administradora de Bases de Datos de la Dirección de Tecnologías de la Información, quien que tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos



de la LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **IX) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo

en conocimiento de la Contratante. a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Avenida Las Magnolias, Edificio Insigne, nivel dieciséis, local mil seiscientos seis, colonia San Benito, San Salvador. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"" _ Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**